

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2024-00069-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ISMAEL DE JESUS GONZALEZ ROCHA.
DEMANDADA: MARIA PAOLA DE LA HOZ PEDEAÑA

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por el señor ISMAEL DE JESUS GONZALEZ ROCHA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA PAOLA DE LA HOZ PEDEAÑA, que nos correspondió por reparto con el número de radicado 080013110003-2024-00069-00, se observa que el juzgado competente para tramitar este proceso lo es el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, puesto que fue aquella Agencia Judicial quien tramitó el proceso verbal de divorcio, y quien mediante sentencia del 18 de octubre de 2022 disolvió la sociedad conyugal entre las partes, dentro de su proceso radicado bajo el No. 080013110005-2021-00369-00. Por ello este Despacho declara la falta de competencia y ordenará remitir la presente demanda al mencionado juzgado.

Lo anterior, conforme lo establece el artículo 523 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-** Declárese la falta de competencia para conocer de la demanda de Liquidación de la Sociedad conyugal de los señores ISMAEL DE JESUS GONZALEZ ROCHA y MARIA PAOLA DE LA HOZ PEDEAÑA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Remítase la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad por ser ellos los competentes, dentro su radicado No. 080013110005-2021-00369-00, de conformidad a lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 38 Fecha: 5 de marzo de 2024. Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e0920a359a1a4fe528ffab55f96a4be09033518e8a1800497f951d341171fe**
Documento generado en 04/03/2024 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>